

## RESOLUCIÓN Núm. RES/004/2010

**RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LA CONDICIÓN SEXTA DEL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO E/201/AUT/2001, OTORGADO A ELÉCTRICA DEL VALLE DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que, mediante Resolución RES/173/2001 de fecha 25 de septiembre de 2001, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) otorgó a Eléctrica del Valle de México, S. de R. L. de C. V., (la Permissionaria) el Permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento E/201/AUT/2001 (el Permiso), utilizando para ello una central de generación de energía eléctrica que estará integrada por 27 aerogeneradores con capacidad de 2.50 MW cada uno para un total de 67.50 MW y ubicada en los ejidos de Aguascalientes La Mata y La Ventosa de los Municipios de Asunción Ixtaltepec y Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que, mediante Resoluciones RES/003/2003, RES/022/2004, RES/115/2005, RES/168/2007, RES/356/2008, RES/027/2009 y RES/261/2009 de fechas 17 de enero de 2003, 29 de enero de 2004, 5 de julio de 2005, 7 de junio de 2007, 16 de octubre de 2008, 12 de febrero y 4 de noviembre de 2009, respectivamente, esta Comisión autorizó la modificación de la Condición Sexta del Permiso, quedando establecida como sigue:

*“SEXTA. Programa, inicio y terminación de obras. El programa de obras a desarrollarse por la Permissionaria inició el 1 de enero de 2002 con la ingeniería del proyecto, continuando con la construcción, el montaje y las pruebas de operación, para concluir el 31 de diciembre de 2009 con la operación comercial.”*

**TERCERO.** Que, con fecha 18 de diciembre de 2009, la Permissionaria presentó ante esta Comisión una solicitud para modificar la fecha de terminación de las obras relativas a la construcción de la central de generación de energía eléctrica autorizada en el Permiso, estableciendo para tal efecto el 30 de junio de 2010 (la Solicitud).

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables se requieran para la realización de actividades reguladas, entre otras, la generación de energía eléctrica que realicen los particulares.

**SEGUNDO.** Que la Solicitud implica la modificación de la Condición Sexta del Permiso, en términos y para los efectos de establecer lo requerido en el citado Resultando Tercero anterior.

**TERCERO.** Que la Solicitud no implica cambio de destino de la energía eléctrica generada por la Permisionaria, toda vez que dicha energía eléctrica, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, seguirá siendo destinada a la satisfacción de las necesidades de los socios autorizados de la Permisionaria.

**CUARTO.** Que la Permisionaria manifestó como causas, a la fecha de presentación de la Solicitud ante esta Comisión, que motivan la modificación de la fecha de terminación de las obras, las siguientes:

1. Que los aerogeneradores que integran la central de generación de energía eléctrica objeto del Permiso se encuentran instalados y en etapa de pruebas, que la línea de transmisión de la subestación de la central de generación a la subestación Juchitán II de la CFE y las obras requeridas han sido terminadas en su totalidad, faltando la aceptación por la CFE de dichas obras;
2. Que derivado de lo anteriormente expuesto y del estudio de porteo solicitado a la CFE, actualmente en desarrollo y que está por culminarse, no se ha firmado el Contrato de Interconexión y el Convenio de Transmisión correspondiente, motivando la fecha de terminación de las obras autorizada en el Permiso.

**QUINTO.** Que la solicitud a que se refiere el Resultando Tercero anterior fue presentada, de acuerdo con el formato autorizado, debidamente suscrita por su

representante legal, Lic. Thomas Mueller Gastell, quien tiene acreditada su personalidad y facultades en términos de la copia certificada del tercer testimonio de la Escritura Pública 80038 de fecha 19 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, Notario Público número 31, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría 19 del Distrito Federal, en la cual consta el otorgamiento a dicho representante de un poder general para actos de administración.

**SEXTO.** Que, en virtud de que la central objeto del Permiso utilizará la energía del viento como fuente de energía, la Permissionaria se encuentra exenta de realizar el pago de derechos para la expedición de la presente modificación al Permiso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, que a la letra establece:

*“Artículo 56 Bis. En ningún caso se pagará el derecho de permiso de generación de energía eléctrica por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición o modificación del título de permiso, exclusivamente, cuando sea bajo las modalidades de fuentes de energía renovables.”*

**SÉPTIMO.** Que la modificación del Permiso, objeto de la presente Resolución, no implica de manera alguna la modificación a las demás condiciones aprobadas por esta Comisión a la Permissionaria, por lo que éstas continúan en pleno vigor.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 33, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción I, 36, fracción I, y numeral 3), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II, y 3, fracciones XII, XVI y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 72, fracción I, inciso b), 77, 78, 101 y 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía; y 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracción XXXI, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se autoriza la modificación de la Condición Sexta del Permiso para Generar Energía Eléctrica bajo la Modalidad de Autoabastecimiento E/201/AUT/2001, otorgado a Eléctrica del Valle de México, S. de R. L. de C. V., para quedar como sigue:

*“SEXTA. Programa, inicio y terminación de obras. El programa de obras a desarrollarse por la Permissionaria inició el 1 de enero de 2002 con la ingeniería del proyecto, continuando con la construcción, el montaje y las pruebas de operación, para concluir el 30 de junio de 2010 con la operación comercial.”*

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a Eléctrica del Valle de México, S. de R. L. de C. V., y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, 11510, Distrito Federal.

**TERCERO.** En su oportunidad, inscríbese la presente Resolución con la RES/004/2010 en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 14 de enero de 2010

Francisco J. Salazar Diez de Sollano  
Presidente

Francisco José Barnés de Castro  
Comisionado

Rubén F. Flores García  
Comisionado

Israel Hurtado Acosta  
Comisionado

Noé Navarrete González  
Comisionado